

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520190004700
Medio de Control	Controversias contractuales
Accionante	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación

ADMITE DEMANDA

Como quiera que la parte demandante cumplió con lo indicado en auto del 24 de agosto de 2020 y dado que se reúnen los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Ahora, como la decisión de admitir la demanda, se hace en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de ésta debe efectuarse como lo establece el artículo 199 ibidem. No obstante, como al momento de la radicación de la demanda, tal documento no fue enviado a la parte demandada, debido a que dicho requisito no le era exigible, el Despacho ordenará que, por Secretaría se remita con la copia del auto admisorio, el escrito de la demanda y sus anexos.

Sobre el particular, se advierte a la Secretaría de Educación de Bogotá que cualquier documento remitido por vía digital antes de la realización de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Si se llegaren a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, deberá hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 175 del CPCA modificado por la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 101 Código General del Proceso.

Se ha de invertir a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: zrabogadossas@gmail.com

Parte demandada: notifiacajuridicased@educacionbogota.edu.co

Por último, se le reconocerá personería al abogado Otto Fernando Ruidiaz Alvarado como apoderado de la parte demandante, conforme el poder conferido a folios 71 y 72 y dado que cumple con los requisitos señalados en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de controversias contractuales promovida por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en contra de la Secretaria de Educación de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Secretaría de Educación de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días según lo dispone el artículo 172 del CPACA, el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

QUINTO: Por lo anterior, se advierte a la Secretaría de Educación de Bogotá, que en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer conforme a lo establecido en el artículo 175 del CPCA modificado por la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 101 CGP.

En observancia de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

OCTAVO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: zrabogadosssas@gmail.com

Parte demandada: notifica juridica sed@educacion bogota.edu.co

NOVENO: RECONÓCESE personería al abogado Otto Fernando Ruidiaz Alvarado como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

AICE

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 31 DE
MAYO DE 2021.**

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fedf38a2d8df8eb0f29e8ac3c296b84aa591c52adb4d7275351c5b6aa915e9

Documento generado en 28/05/2021 05:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>